



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

Visto cuanto antecede, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, en mi condición de Alcaldesa y conforme con la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 272 el día 9 siguiente, de conformidad con lo establecido en su Disposición final decimosexta entró en vigor el día 9 de marzo de 2018 (cuatro meses de su publicación en el BOE).

Disponiendo su artículo 326 que: "1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Y disponiendo en el número 7 de la Disposición adicional segunda, sobre competencias en materia de contratación en las entidades locales, que: "7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes."

Y disponiendo el punto 2 del artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que "Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano".

Con carácter general conforme con el punto 7 del ya citado artículo 21: "Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano".

No obstante, conforme con el art. 326.6 LCSP: "Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario".

**DISPONGO:**

PRIMERO. Determinar la composición de la Mesa de Contratación que, con carácter permanente asistirá a la Alcaldesa y los órganos en quien delegue, en cuanto órgano de contratación, designando como miembros de la misma a los siguientes:

Presidente/a: Alcaldesa del Ayuntamiento o sustituto.

Vocal 1: Secretario-Interventor de la Corporación o sustituto.

Vocal 2: D. MIGUEL DÍAZ CANO, personal laboral.

Vocal 3: D. JESÚS MANUEL GARCÍA ARENAS, personal funcionario.

Secretario: D<sup>a</sup>. MARIA JOSE CARRASCO SANCHEZ, personal funcionario.

**SUPLENTE:**

Presidente/a: Concejales Sustitutos: 1<sup>er</sup> Teniente, 2<sup>o</sup> Teniente, 3<sup>er</sup> Teniente.

Secretario: D<sup>a</sup>. PURIFICACION GEMA MORILLEJO GARCIA AGUSTINO, personal laboral.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los designados y proceder a su publicación conforme con la normativa establecida al respecto, una vez publicado el decreto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, si en el plazo de diez días hábiles los nombrados no manifiestan su disconformidad, se entenderá tácitamente asumido el nombramiento.

Villatobas, 29 de enero de 2026.–La Alcaldesa, María Gema Guerrero García.

N.º I.-476